



RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2022-E-RC-1643	25/01/2022 08:57

RESUMEN

Reclamación aprobación inicial Presupuesto General Municipal para el año 2022

TERCERO	NIF/CIF/DIR3	NOMBRE
Representante	[REDACTED]	[REDACTED]
Interesado	G79514378	Central Sindical Independiente y de Funcionarios

SIR

ORIGEN

E04996103	Dirección General de Gobernanza Pública
O00000318	REGISTRO ELECTRÓNICO

DESTINO

L01300354	Ayuntamiento de San Javier
O00011706	Registro General del Ayuntamiento de San Javier

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: JustificanteFirmado_REGAGE22e00001745596.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL FICHERO: XMLResumenSolicitudENI.xml

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL FICHERO: Escrito reclamaciones presupuesto 2022.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:



Ayuntamiento de San Javier

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: [REDACTED]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de San Javier

Pl. de España, 3 30730 SAN JAVIER (Murcia), SAN JAVIER. 30730 (Murcia). Tfn. 968573700. Fax: 968190198





*CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS*

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

██████████ con DNI número ██████████ Delegado de la Sección Sindical de CSI-F en el Ayuntamiento de San Javier, CIF G79514378, con domicilio a efectos de notificación en ██████████, ██████████; ante el Pleno del Ayuntamiento de San Javier comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiendo sido publicada en el BORM n.º 1, de fecha 3 de enero de 2022, la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, del Presupuesto General Municipal para el año 2022, por el presente escrito, y dentro del plazo legal de quince días hábiles establecido al efecto, vengo a presentar las siguientes reclamaciones:

Primera. - Ausencia de negociación colectiva de los presupuestos. Tenía que haber sido convocada la Mesa General de Negociación en relación a las materias del Capítulo 1º del estado de gastos, relativo a personal, pues viéndose afectadas en los presupuestos materias relativas a personal, era precisa la negociación colectiva a través de la Mesa, a tenor de los arts. 34 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Las materias que debían haberse negociado son:

1. Determinación y aplicación de las retribuciones correspondientes a los complementos de destino y específico de los puestos de trabajo de nueva creación.

En la Plantilla Presupuestaria del Anexo de Personal aparecen una serie de plazas de nueva creación, así como sus correspondientes puestos de trabajo, los cuales no han sido negociados, no están incluidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Si bien esta serie de plazas y puestos de nueva creación aparecen incluidos en el Plan Integral para la Ordenación de los Recursos Humanos en el Ayuntamiento de San Javier (PIORH 2021), al estar negociando el mismo en Mesa General, por la representación de este sindicato se le requirió a la corporación que expusiera la propuesta de creación de los puestos de trabajo de

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS
SECTOR Administración Local

C/Alcalá Galiano, 1 Bajo (La Flota) Murcia. Contacto: Tfno. 968-20-46-75 y Fax 968-20-46-76



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

nueva creación, para poder determinar su contenido y proceder a la valoración de las retribuciones complementarias. Esta solicitud no fue atendida, no se procedió a su negociación en la Mesa General en la que se estaba negociando el PIORH 2021, indicando el asesor de la Corporación que los nuevos puestos ya se negociarían en un futuro. Unilateralmente por parte de la Corporación, y sin negociación previa, se les asignan a estos puestos unas retribuciones complementarias en concepto de complementos de destino y específico.

Los puestos de nueva creación no negociados ni incluidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, y, en consecuencia, no valorados su nivel de complemento de destino ni la cuantía del complemento específico, son:

- Técnico Auxiliar de Archivo
- Jefe de Negociado de Secretaría y Bodas Civiles
- Jefe de Negociado de Registro
- Técnico Auxiliar de Registro
- Técnico Jurídico
- Jefe de Unidad de Contabilidad
- Jefe de Unidad de Gestión Presupuestaria
- Jefe de Unidad de Gestión Tributaria
- Técnico de Gestión Tributaria
- Jefe de Unidad de Contratación
- Jefe de Unidad de Sanciones y Sanidad
- Gestor de Sanidad
- Jefe de Unidad de Juventud
- Técnico Orientador Laboral
- Técnico Auxiliar de Juventud A
- Técnico Auxiliar de Juventud tipo 2
- Jefe de Unidad de Turismo
- Técnico de Turismo
- Técnico de Playas
- Jefe de Unidad de Educación y Cultura
- Técnico de Cultura
- Gestor de Educación
- Técnico Auxiliar de Bibliotecas
- Jefe de Unidad de Festejos
- Técnico Auxiliar de Festejos
- Jefe de Sección de Deportes
- Jefe de Negociado Administrativo de Deportes
- Coordinador de Actividades Dirigidas

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS
SECTOR Administración Local

C/Alcalá Galiano, 1 Bajo (La Flota) Murcia. Contacto: Tfno. 968-20-46-75 y Fax 968-20-46-76



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

- Jefe de Sección de Acción Social
- Jefe de Unidad de Derechos Sociales
- Jefe de Unidad de Mujer e Igualdad de Oportunidades
- Jefe de Unidad de Voluntariado y Participación Ciudadana
- Jefe de Negociado de Acción Social
- Técnico Medio de Recursos Humanos
- Jefe de Unidad de Prevención de Riesgos Laborales
- Técnico de Nivel Superior de Prevención de Riesgos Laborales
- Jefe de Unidad de Nuevas Tecnologías
- Técnico Auxiliar de Empleo
- Jefe de Unidad de Oficina Técnica de Urbanismo
- Técnico Auxiliar de Urbanismo
- Jefe de Unidad de Medio Ambiente
- Técnico de Medio Ambiente
- Conductor D (Recogida de Residuos)
- Jefe de Unidad de Disciplina Urbanística
- Inspector Técnico
- Técnico Adjunto Sección de Servicios Múltiples
- Jefe de Unidad de Oficina Técnica de Servicios Múltiples
- Encargado de Servicios de La Manga
- Oficial Conductor A
- Oficial Conductor B
- Agente Policía Local 1ª
- Subinspector 1ª
- Vicerrector Conservatorio

Además, se modifica el grupo y el nivel de complemento de destino del puesto de Jefe de Unidad de Protección Civil.

2. La determinación y aplicación de las retribuciones correspondientes al complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias establecidas en los presupuestos. Las cantidades consignadas por estos conceptos han sido establecidas unilateralmente por la Corporación, sin negociación ni información previa a las organizaciones sindicales.

El artículo 34.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, preceptúa la obligatoriedad de que, a los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituya una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS
SECTOR Administración Local

C/Alcalá Galiano, 1 Bajo (La Flota) Murcia. Contacto: Tfno. 968-20-46-75 y Fax 968-20-46-76



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales.

Por su parte, el siguiente artículo 37.1 de la misma Ley enumera los supuestos que deberán ser objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que proceda en cada caso. Entre tales materias, cabe reseñar, a los efectos que aquí nos interesan, las siguientes: "a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas. b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios. (...) i) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público (...) k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios cuya regulación exija norma con rango de Ley"

La Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2011, dictada en el recurso de casación número 366/2009, resuelve una cuestión similar a la que se alega, en relación con la impugnación de la resolución municipal por la que se aprobó el presupuesto general del Ayuntamiento de los Llanos de Aridane para el ejercicio 2008 y la plantilla y relación de puestos de trabajo de la referida entidad. Se reproducen, continuación, los razonamientos que se contienen en su fundamento de derecho tercero, en la parte que aquí interesa, del siguiente tenor literal:

"(...) Y entrando en el estudio de la cuestión de fondo que en el motivo se suscita, no podemos compartir la tesis de la recurrente de que la creación y provisión de cuatro nuevas plazas de policía local en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane esté excluida de la preceptiva negociación, pues las reglas que establece el Estatuto Básico del Empleado Público exigen que modificaciones como la citada, (en la que, según se desprende del documento obrante al folio 86 del expediente administrativo, se crean y clasifican los referidos puestos de trabajo -se les asigna grupo, nivel y retribuciones básicas y complementarias-) -hecho que esta Sala introduce haciendo uso de la facultad reconocida en el artículo 88.3 de la LJCA - vengán precedidas del correspondiente proceso negociador, y ello porque, aun cuando pretendan establecerse como consecuencia del ejercicio por la Administración de sus potestades de organización, afectan a aquellas materias que por expresa remisión del artículo 37.2.a), párrafo segundo, en relación con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 37.1 del EBEP, deben ser objeto de preceptiva negociación (en el mismo sentido, STS de 7 de mayo de 2010 -casación



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

3492/2007- F.D.3.º y 2 de diciembre de 2010 -casación 3717/2009 - F.D. 4.º y 5.º)".

La misma Sentencia anterior examina en su razonamiento cuarto la medida adoptada en el presupuesto municipal allí impugnado, consistente en aplicar el incremento máximo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal, y en relación a la que se oponía por la parte recurrente no ser susceptible de negociación colectiva por no existir capacidad decisoria alguna que negociar en sede de Administración Local. Se sostiene al efecto:

"(...) El motivo ha de correr igual suerte desestimatoria que el precedente, pues el artículo 37.1.a) del EBEP es claro al sujetar a la preceptiva negociación la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Como también lo es en idéntico sentido el apartado k) del mismo precepto, cuando cita las materias que afecten a las retribuciones de los funcionarios públicos. Y desprendiéndose del documento obrante al folio 102 del expediente administrativo que el "(...) incremento adicional del 1% (...) se destinaría al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre (...)", hecho que esta Sala introduce, haciendo uso de nuevo de la facultad antes referida prevista en el artículo 88.3 de la LJCA, resulta indudable la necesidad de someterlo a la previa y preceptiva negociación".

Por su parte, la STS de 26 de octubre de 2011, dictada en el recurso de casación número 4992/2010, examina la impugnación la aprobación de la Plantilla de Personal y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, previa denuncia de una incorrecta aplicación del artículo 37.2.1) de la Ley 7/2007, por falta de negociación con los representantes sindicales, con la pretensión por parte de la recurrente de que dicha falta de negociación no invalidaba tales acuerdos. En dicha resolución, con remisión a otras anteriores (STS, de 11 de mayo de 2005, de 22 de mayo de 2006, 19 de junio de 2006 y 6 de julio de 2011), se concluye:

"Lo determinante para considerar preceptiva la negociación colectiva previa es, pues, que la concreta actuación de la Administración afecte o tenga repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos; esto es,

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS
SECTOR Administración Local

C/Alcalá Galiano, 1 Bajo (La Flota) Murcia. Contacto: Tfno. 968-20-46-75 y Fax 968-20-46-76



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

que tenga un contenido sustantivo y una incidencia en la ordenación de las condiciones de trabajo, en el bien entendido de que, como se ha destacado también por el Tribunal Supremo, la mera referencia a aspectos relativos a esas condiciones de trabajo, sin entrar en su regulación ni en su modificación, no requiere de dicha negociación colectiva previa, "ya que mencionarlos no significa entrar en su régimen ni variar su contenido" (entre otras, la STS de 9 de febrero de 2004, citada en la contestación a la demanda, o la STS de 22 de mayo de 2006).

Como se resume en la STS de 6 de febrero de 2007: "si el artículo 32 k) LORAP, exige que sean objeto de negociación todas las materias que afecten a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos esta negociación habrá de producirse tanto si el objeto de la decisión administrativa es la regulación de aquellas condiciones de trabajo como si su finalidad es otra, pero incide indirectamente en ellas. Sin embargo la interpretación de la locución "condiciones de trabajo" no puede extenderse al punto de comprender toda regulación que afecte a un determinado cuerpo de funcionarios sino que ha de limitarse a las circunstancias que repercutan en la forma en que se desempeñe el trabajo en un puesto determinado (...) El hecho de que la Relación de Puestos de Trabajo afecte a materias de índole económica, no choca con que esta afectación tenga que tener su reflejo necesariamente en los Presupuesto del Ayuntamiento y en otros instrumentos normativos, y ello es consecuencia de la complementariedad del ordenamiento jurídico. La aplicación de la doctrina precedente al caso examinado conduce a rechazar el motivo que venimos analizando, pues, como correctamente afirma la sentencia impugnada, afectando la relación de puestos de trabajo recurrida a las condiciones de trabajo, la negociación colectiva a través del instrumento idóneo, cual es la Mesa de negociación -que se omitió y no es sustituible por la petición de informes a las organizaciones sindicales o comunicación o información a posteriori-, es procedente y obligatoria, y su ausencia equivale a la omisión de un esencial trámite procedimental, incardinable en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/92".

En similares términos se pronuncian las STS, de 18 de mayo de 2011 (recurso 3199/09), 24 de junio de 2011 (recurso 366/09), 30 de noviembre de 2011 (recurso 6505/08) y 10 de julio de 2012 (recurso 6484/10), entre otras, en las que se exige el requisito de la negociación colectiva cuando el contenido del presupuesto o de la resolución de que se trate afecte a las condiciones de trabajo del personal funcionario o laboral.



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

Para finalizar, la STS de 22 de octubre de 2012 (recurso 2959/11), resuelve una cuestión similar a la que se alega, en relación con la impugnación de la resolución municipal por la que se aprobó el presupuesto general del Ayuntamiento de Arrecife para el ejercicio 2008:

“En el supuesto enjuiciado, la memoria justificativa del presupuesto del Ayuntamiento de Arrecife del ejercicio 2008 contiene las siguientes precisiones: "El capítulo I dispone con detalle los créditos para el abono de las remuneraciones de personal, con los aumentos establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, recogiendo las modificaciones introducidas en la organización del Grupo de Gobierno, recogiendo las plazas de nueva creación, y consignando las cantidades que se adeudan al personal como consecuencia del Acuerdo Plenario de 31 de Octubre de 2006" (folio 1 del expediente administrativo).

Asimismo, al folio 6 del complemento del expediente, obra la relación de las seis plazas de personal de confianza de nueva creación en 2008, con especificación del correspondiente grupo y coste anual de cada una de ellas.

Se trata, en ambos casos, de aspectos económicos y de contenido sustantivo con incidencia en las relaciones de puestos de trabajo, que sin duda alguna conllevan una clara repercusión en las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral. De lo que resulta su obligada inclusión en la exigencia de la preceptiva negociación colectiva; trámite considerado esencial, cuya omisión resulta incardinable en el supuesto de nulidad radical del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, en aplicación de la normativa y doctrina jurisprudencial que han quedado reseñadas.

Las anteriores consideraciones conllevan que deban rechazarse los motivos de impugnación aducidos por la Administración recurrente, dirigidos a justificar la omisión de la negociación colectiva que nos ocupa por entenderla como una mera irregularidad susceptible de convalidación a través de posteriores trámites en los que el sindicato interesado ha tenido ocasión de formular alegaciones, así como al amparo de la doctrina jurisprudencial que, por razones de economía procesal, considera carente de sentido apreciar la anulabilidad del acto cuando, una vez subsanado el defecto formal, el resultado hubiera ser idéntico; y ello, por cuanto tales supuestos vienen referidos a defectos formales susceptibles de ser incardinados en las causas de anulabilidad que contempla el artículo 63 de la Ley 30/1992, lo que no cabe predicar de la omisión de negociación colectiva que nos ocupa en este caso, que vienen



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

conceptuándose como un trámite esencial encuadrable en el artículo 62.1.e) por la doctrina de esta Sala, conforme a los razonamientos que han quedado expuestos en el apartado anterior.

Por último, tampoco es posible entender que la elaboración de los presupuestos municipales esté excluida de la preceptiva negociación colectiva, como asimismo se postula por dicha parte, al amparo del artículo 168 de la Ley de Haciendas Locales, dado que la inclusión en tales presupuestos de materias con repercusión en las condiciones de trabajo hace obligada la negociación conforme a las previsiones de los artículos 34 y 37 de la Ley 7/2007, como se ha visto.

No es óbice para ello, el hecho de que la Mesa de Negociación no se hubiera constituido en la fecha de aprobación del presupuesto en cuestión, puesto que dicha circunstancia fue precisamente la que dio lugar al incumplimiento de la obligación impuesta en los anteriores preceptos; sin que la previsión del artículo 34.6 de la Ley 7/2007, en el sentido de que el proceso de negociación se abrirá de común acuerdo entre la Administración y la mayoría de la representación sindical, pueda traducirse en una dispensa de llevar a cabo la negociación colectiva con carácter previo a la aprobación del presupuesto, como parece sostener la parte en sus argumentaciones”.

Segunda. - Adscripción de funcionarios de Administración Especial a puestos de trabajo cuyas funciones nada tiene que ver con la titulación y conocimientos que se les han exigido en el proceso selectivo por el que han accedido a su plaza, no estando, en consecuencia, cualificados para su desempeño.

En la Plantilla Presupuestaria del Anexo de Personal aparecen plazas de funcionarios de Administración Especial adscritas a puestos de trabajo distintos a las titulaciones y conocimientos que se les exigieron en el proceso selectivo por el que accedieron. Estos son:

Plaza	Puesto
Técnico Medio en Recursos Humanos	Técnico Adjunto a la Sección de Asuntos Generales
Técnico Auxiliar de Vestuario	Técnico Auxiliar Administrativo de Contratación
Informador Juvenil	Auxiliar de Gestión Administrativa de Contratación
Auxiliar Locutor	Auxiliar de Gestión Administrativa de Estadística
Técnico Auxiliar de Parques y Jardines	Técnico Auxiliar Administrativo de Serv. Sociales
Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	Auxiliar de Gestión Administrativa de Urbanismo
Técnico Medio en Prevención de RR.LL.	Técnico Adjunto a la Sección de Serv. Múltiples

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS

SECTOR Administración Local

C/Alcalá Galiano, 1 Bajo (La Flota) Murcia. Contacto: Tfno. 968-20-46-75 y Fax 968-20-46-76



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

Según establece el artículo 170.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio.

Continúa el artículo 171 diciendo que pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales. En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.

Tercera. – El puesto de Jefe de Sección de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio aparece ocupado por el funcionario con número de registro 326, cuando en realidad este puesto está vacante, pues este funcionario está adscrito al mismo con carácter provisional por Decreto de Alcaldía 3509/05, de 19 de diciembre de 2005.

Cuarta. - La base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, establece en su apartado 3º que a 1 de enero se entenderán prorrogados los acuerdos de concesión de productividad existentes a 31 de diciembre, salvo acuerdo expreso en contrario. Las productividades aprobadas por acuerdos de Junta de Gobierno Local se conceden a empleados públicos por la asignación de funciones, siendo su duración de un año prorrogable por otro más, según establece el artículo 19 del vigente Acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Javier. Algunas de estas asignaciones de funciones han superado el máximo de tiempo establecido, por lo que prorrogar todos los acuerdos de concesión de productividades infringiría lo establecido en el citado artículo, siendo dudosa su legalidad. Solamente podrían prorrogarse las productividades correspondientes a asignaciones de funciones cuya duración no haya excedido de un año o de dos en caso de que se hubieran prorrogado.

Por lo expuesto,

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS
SECTOR Administración Local

C/Alcalá Galiano, 1 Bajo (La Flota) Murcia. Contacto: Tfno. 968-20-46-75 y Fax 968-20-46-76



**CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER SOLICITO:
Que tenga por presentado este escrito, lo admita y tenga por interpuestas en tiempo y forma las reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, del Presupuesto General Municipal para el año 2022, publicado en el BORM n.º 1, de fecha 3 de enero de 2022, por considerar que el mismo es nulo de pleno derecho, en base a lo establecido en el artículo 47.1.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse producido una vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical previsto en el artículo 28.1 de la Constitución Española en su vertiente de acceso a la negociación colectiva, habiéndose acordado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por no haber convocado la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de San Javier para la negociación del Presupuesto General Municipal para el año 2022, trámite considerado esencial.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL DELEGADO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE CSIF EN SAN JAVIER

